



SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

Nº 234 -2015/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA AL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DE COSTA RICA EN MATERIA DE MINERÍA DE DATOS Y MODELO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIO EN RIESGO ADUANERO, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, REPÚBLICA DE COSTA RICA

Lima, 01 SET. 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta DGA-449-2015 de fecha 8 de julio de 2015, la Dirección General de Aduanas del Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica solicita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), asistencia técnica en materia de Minería de Datos y Modelo de Inteligencia de Negocio en Riesgo Aduanero para el Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica, misión a realizarse en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 7 al 11 de setiembre de 2015;

Que el objetivo del citado evento se centra en conocer y evaluar la posibilidad de implementar las mejores prácticas de la aduana peruana por parte del Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica, tales como aspectos referidos a la estructura organizacional, a los sistemas informáticos necesarios para desarrollar e implementar modelos, las fuentes de información internas o externas, el tratamiento de los datos, sean o no estructurados, la selección de variables, obtención de modelos con algoritmos predictivos, la implementación de modelos y la evaluación de resultados;

Que la participación de la SUNAT en la misión de asistencia técnica tiene lugar en el marco del Convenio Multilateral de Aduanas de América Latina, España y Portugal – COMALEP y permitirá mostrar las buenas prácticas en aplicación de técnicas de gestión de riesgos y, consecuentemente, fortalecer los lazos de cooperación entre las Administraciones Aduaneras de sus miembros;

Que siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Nº 22-2015-SUNAT/390000 de fecha 24 de agosto de 2015, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento del trabajador Luis Azaña Bocanegra, Supervisor (e) de la División de Gestión de Riesgos Aduaneros de la Gerencia de Investigaciones Aduaneras de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero;



Que los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), alojamiento y manutención, serán asumidos por el Programa Regional de Apoyo a la Integración Económica Centroamericana - PRAIAA, no irrogando egreso al Estado;

Que al respecto, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT – Ley N° 29816 establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Luis Azaña Bocanegra, Supervisor (e) de la División de Gestión de Riesgos Aduaneros de la Gerencia de Investigaciones Aduaneras de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, para brindar asistencia técnica en materia de Minería de Datos y Modelo de Inteligencia de Negocio en Riesgo Aduanero al Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica, misión a realizarse en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 7 al 11 de setiembre de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), el alojamiento y manutención, serán asumidos por el PRAIAA, no irrogando egreso al Estado.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese


VICTOR MARTIN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

